



# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.** Al periódico y á las obras : en Madrid , un mes 6 reales ; tres en provincias, 18 reales ó 42 sellos de ranqueo; un año en ultramar , 90 reales y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion : los dos tercios del precio señalado en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro.

**PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Redaccion, San Roque, 8, bajo. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el numero de sellos correspondiente.

### DOCUMENTOS ACADEMICOS.

Discutido ya el Proyecto de Reglamento orgánico de la Veterinaria civil que en representacion de la Academia barcelonesa presentara el Sr. Viñas á la central, esta acordó en su última sesion imprimirlo en forma de folleto, tal como ha quedado modificado. Esta medida tiene por objeto que, interin se presenta una oportunidad para obtener la aprobacion de tan importante documento, puedan los profesores empaparse en las miras trascendentales que han presidido á su confeccion y acomodar á ellas su conducta en lo posible.

Al propio tiempo, y á fin de que cada cual pueda enterarse de las razones en que la primera de dichas corporaciones ha fundado las prescripciones capitales de su Proyecto, ha determinado á su vez que se publiquen en el periódico oficial, como documentos aclaratorios y esplicativos, cuantos ha tenido á la vista en sus trabajos reglamentarios.

En su consecuencia, principiamos hoy por dar cabida, por via de introduccion, al discurso que el Sr. Viñas pronunció en la Academia Central, al dar lectura al proyecto primitivo; despues iremos insertando los diversos dictámenes especiales emitidos por los sócios de la sucursal barcelonesa sobre las varias cuestiones que el Reglamento estaba llamado á resolver. Mas adelante manifestaremos la razon de las modificaciones introducidas en él por la Central.

**Leoncio F. Gallego.**

### DISCURSO

PRONUNCIADO

**POR D. MIGUEL VIÑAS Y MARTI,**

EN LA SESION DEL 6 DE OCTUBRE,

ante la Academia Central Española de Veterinaria,  
en el acto de la proclamacion del proyecto de  
arreglo orgánico de Veterinaria civil formado  
por la Sucursal barcelonesa.

SEÑORES :

La Academia Veterinaria Barcelonesa, deseando afianzar cada vez mas las fraternales relaciones que á esta respetable corporacion la unen, ha depositado en mí, acaso el menos digno de los individuos que en su seno cuenta, la alta honra de manifestar sus vivas simpatías hácia esta, ios sentimientos que la animan en favor de la Veterinaria patria y los buenos deseos de que se halla poseida hácia un porvenir dichoso para los que nos dedicamos al estudio, conservacion y mejora de los animales domésticos. En su calidad de sucursal la Academia Barcelonesa está siempre pronta á ocuparse en cuantos trabajos se la designen y á contribuir con sus recursos al logro de una mejor posicion gerárquica para la ciencia que profesamos.

Desde su instalacion ha tenido siempre ante sí esta idea, y todas sus memorias, informes y discusiones, salvo muy ligeros casos, no han tenido mas norte que llegar á este fin.

Aislados en los pueblos los profesores veterinarios, lanzados por decirlo así del seno de su madre, desconociéndose á sí mismos y sin una



regla fija que pudiera marcarles el camino de su práctica, se les vé languidecer y anonadarse así que consideran su estado actual y el porvenir que les está reservado.

Mas reglamentada, aunque no sin defectos, está la enseñanza veterinaria, puerta de entrada donde los aspirantes á profesores deben adquirir todo aquel cúmulo de conocimientos, que, al mismo tiempo que les hace aptos para desempeñar su alta mision al lado de los animales enfermos, les habilita para contribuir con una sana ilustracion al fomento de la riqueza pecuaria y agrícola. Surge de aquí un vacío considerable reconocido por todos y por todos lamentado, vacío que la Academia Barcelonesa ha tratado de llenar con un ensayo de un proyecto de arreglo orgánico de Veterinaria civil, el mismo que tengo el honor de presentar en su nombre á esta ilustrada reunion.

Este trabajo, que abraza desde la enseñanza todas las fases de la práctica civil; es en mi concepto el único que puede salvarnos del naufragio á que estamos abocados y que ha de ser á no tardar la ruina de la clase. No hay en él pretensiones que puedan tildarse de vanas ó quiméricas, hay solo un fondo de buen deseo que quisiéramos fuese apreciado en lo que vale, aunque para ello fuese preciso rechazar una por una cuantas indicaciones en él se comprenden.

En la enseñanza, por ejemplo, mas que deseo de reglamentar las escuelas, se vé una tendencia á promover los adelantos de la ciencia y la ilustracion de los profesores por medio de buenos preliminares; cosa indicada muchas veces y muchas veces contradicha por ánimos débiles que solo han visto en estas disposiciones motivos de atencion contra nuestra clase.

Otra reforma de importancia no escasa es la que comprende la creacion de escuelas de herradores; base en la que nos detendremos mas particularmente, porque como cosa nueva debe por necesidad llamar mas la atencion general.—Decididos como el que mas los profesores que componen la sucursal barcelonesa en favor del estudio completo del herrado y forjado por parte de los profesores veterinarios, no desconocen tampoco que al cerrar la puerta á los herradores para que de tales se revalidaran, se impelió por decirlo así á una porcion de jóvenes (cuyo estado de ilustracion no les permitia otras aspiraciones que las de vivir herrando) hácia las escuelas subalternas, donde á favor de sus elásticos reglamentos y á la sombra de una tolerancia justificada hasta cierto punto, han llegado á obtener un título de veterinario; carga de mucho peso para el profesor de mediana instruccion y carta de seguridad para recorrer impunemente el estadio científico hasta en sus mas apartadas regiones para el inepto.

Las escuelas subalternas y hasta la superior se ven atestadas de alumnos, que herrarian induda-

blemente y les satisfaria mas ese estado que el á que se les ha conducido con el arreglo de 1847 y siguientes; y esa plaga, que tal puede llamarse, aun esponiendo su ánimo á las mas terribles pruebas, es imposible que pueda subsistir sin que varien las condiciones actuales de la enseñanza.

Otra necesidad clama aun con mas imperio la creacion de las escuelas de herradores; la falta de mancebos en este ramo. Cuando las pasantías (sistema vicioso que ni debió crearse) existian, de todas partes asomaban jóvenes en busca de instruccion sobrela herradura, porque esperaban eludir un dia la tutela de sus maestros y establecerse por sí propios.

Estos jóvenes eran sumisos y obedientes, morigerados segun los ejemplos que se les ofrecian: los profesores los tomaban con gusto, los aproximaban á sus familias hasta asimilarlos con ellas y ejercian satisfechos el herrado, que, á mas de utilidades positivas, les proporcionaba bendiciones de parte de los jóvenes á quienes habian hecho el señalado favor de iniciarlos en los principios de un arte, que al mismo tiempo que les abria el paso á una situacion libre é independiente, les colocaba en la via de un porvenir seguro.

Mas las condiciones estas variaron con el arreglo de 1847; y ya el profesor no lucha con jóvenes dóciles y obedientes, sino con mancebos de pocos ó nulos conocimientos, exigentes hasta el último extremo, osados unos, imprudentes otros, y pagándoles como salarios sumas que de seguro no puede contar como sobrantes de sus gastos el profesor; y esto que necesariamente va en aumento cada dia ha puesto á los veterinarios en la posicion que debia, pues que otra cosa era imposible, esto es en el lugar de sus dependientes, toda vez que estos son los que mandan y los profesores los que obedecen.

Una profesion sin porvenir no tiene importancia real ninguna y por esto se la abandona: la juventud así lo ha comprendido, y se retrae de dedicarse al aprendizaje en los establecimientos, de modo que en el ramo de herradores solo se cuenta ya con una generacion sacrificada al capricho de una ley; y cuando el hombre en sus momentos de meditacion se vé sujeto á un yugo abominable, se hace suspicaz, pierde sus afecciones, atropella por todo, exige y maltrata si necesario es para llegar tan solo al fin que se propone, que es soltar un dia su cadena.

Este es el origen del mal que deploramos, mal de que solo conocemos el prólogo y que ha de dar mucho que sentir á los profesores establecidos hasta llegar este asunto al desenlace. Los veterinarios aumentamos cada dia en número, los herradores por el contrario van cada dia en disminucion; y cuando la presente generacion de herradores deje de existir ó mengüe tan solo por mitad, qué papel nos queda á los veterinarios establecidos? El de herrar y forjar por nosotros so-



los, sin auxiliares y sin quien nos sustituya, cuando obligaciones más precisas nos llamen fuera de nuestras casas. Contémplese un profesor de edad avanzada y cargado de obligaciones cuando llegue ese caso, y dígasenos si es este el porvenir porque tanto suspiramos.

Omito de intento entrar en más explicaciones sobre la idea del establecimiento de las escuelas de herradores, explicaciones en que entraré gustoso si alguna duda ocurriese sobre la conveniencia de su creación.

Otro de los males que deploramos es la diversidad de clases en el profesorado. Indudable es que al abrigo de varias leyes se ha venido creando tal monstruosidad, como tampoco se refutará la incompatibilidad de instrucción de unas clases respecto á otras; pero hay derechos adquiridos que injusto fuera atropellar y hay sobre todo esto la necesidad de reunir en una sola masa todos los profesores veterinarios; porque así y solo así es como se pueden intentar mejoras positivas, reformas radicales. Defensores acérrimos de nuestros derechos y enemigos declarados de la rutina hemos luchado denodadamente contra el pensamiento de fusión por medios fáciles, mas hoy reconocida esta como necesidad absoluta y creyendo que su realización depende de la flojedad que se dé á los obstáculos, presentamos dos medios con que lograrlo, sencillísimo uno, algo más complicado el otro. Empero espacio largo se deja á esta Academia para cortar á su gusto una cuestión, que, discutida en tres ocasiones distintas, ha tenido por una y otra parte igual número de defensores y que en la indecisión que es consiguiente se ha optado por abrazar los dos medios, cuales son exámen ó presentación de una memoria al querer ascender los profesores á las categorías superiores inmediatas.

Al tratar de las plazas titulares se deja á los pueblos en libertad de elegir entre declararse partidos abiertos, cerrados ó mistos; pues fuera poca prevision tratar de poner cortapisas á todos los pueblos de la península sujetándolos á la formación de partidos en cualquiera forma, y rebajaría á nuestro modo de ver á los profesores al exhibirse como titulares así en general, por cuanto aparecerían como postulantes de un destino que les habia de esclavizar al capricho de pueblos y ayuntamientos. El profesor en los partidos debe figurar como salvador de grandes intereses y nunca como hombre mercenario que busca en el cielo de la degradación un pedazo de pan con que acallar el hambre.

Por esto no se pide que sean los partidos obligatorios; cosa que no sucede con las plazas de inspectores de carnes. Estos van á ser salvaguardias perennes de la salud pública radicada en la especie más perfecta y en las que le prestan sus carnes como alimento y sus fuerzas como máquinas de trabajo. Por esta razón y porque la incuria de

unas poblaciones podría afectar los intereses y vidas de otras y porque los gobiernos deben tener en ellos sus miras, se ha impuesto la obligación general de crear inspecciones de carnes.—Al tratar de la provision de las cátedras de zootecnia en las escuelas de agricultura se ha tenido en cuenta los conocimientos especiales que en este ramo adquieren los veterinarios, conocimientos que no dan otras carreras llamadas quizás á abrogarse este derecho, que nosotros solo á nuestra clase corresponde.

Las direcciones de monta, por más tortura que se dé al pensamiento que presidió á su fundación, nunca será fácil demostrar que deban concederse á otros hombres que á los veterinarios, porque ellos conocen el organismo, las bellezas, defectos y aplomos exteriores de los animales, saben el modo de corregirlos, de darles el desarrollo conveniente á las necesidades de cada localidad en particular y de la nación en general.

Hé aquí por qué se piden estos destinos para los veterinarios.

Otra cuestión muy interesante en sí misma y por su novedad es la creación de una inspección general de Veterinaria. Que nuestra clase ante el Gobierno no tiene representación ninguna, creo que nadie lo contradiga; porque si se lo preguntamos á las escuelas, nos van á contestar negativamente, si á las Academias, sucederá lo mismo: aquellas nos dirán que representan la enseñanza, estas que á la clase. Pero esta representación de clase ¿qué significa sino un convenio moral entre los profesores asociados de marchar unidos en busca de una ley que nos rija, en busca de verdades que aclaren el campo de nuestra medicina. ¿Ha recibido del Gobierno la autorización de representarnos? No: luego no es más que la representación de la clase ante la ciencia, no ante el Gobierno; y esta es la causa más poderosa que nos movió á la creación de una inspección general de Veterinaria. Esta creación implantada en el ministerio del ramo y á su frente un profesor renombrado por sus importantes servicios, por sus vastos conocimientos, por su nunca desmentido celo en favor de la ciencia y de la clase, al colocarnos en relación directa con los poderes constituidos; nos pondrá á salvo de esos inicios golpes de que suele ser víctima el profesor de virtudes más acrisoladas y de talento más reconocido, y conservaría en toda su pureza las instituciones que han de darnos la vida que nos ha usurpado ese estado anárquico de cosas, á que nos han conducido unos tras otros los reglamentos que se han ido sucediendo. Esta representación ramificada además en provincias y en todos los distritos de estas por medio de subdelegaciones provinciales y de distrito completa el cuadro de la administración veterinaria, ramo que no puede descuidarse sin que quede inerte la clase y entregada á los mismos males que nos aquejan hoy.



Los consejos de Sanidad y sus juntas provinciales y locales, los de agricultura y sus juntas tambien provinciales reciben en su seno la representacion veterinaria: y las direcciones de los puertos maritimos admiten profesores veterinarios en calidad de visitadores de naves.

Las intrusiones están tambien prevenidas en el proyecto: los deberes y los derechos de los veterinarios civiles: la institucion de las Academias y sus obligaciones; y finalmente un cúmulo de disposiciones generales y transitorias vienen á completar el proyecto.

Advirtamos aquí y como de paso antes de proceder á la lectura de este, que en lo que concierne á la administracion interior de las escuelas hemos renunciado al voto propio por carecer de antecedentes: que en otras cuestiones dejamos á la legislacion el cuidado de ciertas interpretaciones: que al dar toda la representacion profesional á la Inspeccion y Academias, ha sido por la creencia de que las escuelas solo deben velar y cuidar de la enseñanza: y que en las cuestiones de honorarios, tanto en las plantillas de sueldos como en la tarifa general, hemos preferido pecar mas bien por defecto que por exceso, una vez que nuestro trabajo debia ser revisado por esta corporacion.....

No se olviden señores, estos antecedentes, para que al discutirse el proyecto, huyendo del terreno siempre odioso de las recriminaciones, solo se vea en él un buen deseo de que llegue algun dia la veterinaria á ser lo que tiene derecho á esperar.

Estos son los votos de la Academia barcelonesa, de los cuales tengo á mucha honra ser intérprete fiel en estos momentos.—He dicho.

M. VIÑAS Y MARTÍ.

## ACTOS OFICIALES.

### Nuevo Reglamento.

En el número de hoy, que duplicamos para indemnizar á nuestros suscritores del que les debemos, publicamos, tomándolo de la *Gaceta*, el Reglamento provisional para la enseñanza de la Veterinaria.—Prescindiendo de particularidades que en su dia apuntaremos, cúmplenos manifestar hoy que, en general, si el reglamento no satisface nuestros deseos, ha superado de mucho á nuestras esperanzas y mitigado en gran parte los inconvenientes de la Ley de instruccion pública con relacion á la Veterinaria. Basta una lectura superficial del documento que hoy trasladamos á nuestras columnas, para apercibirse de que es un paso dado en la senda de la mejora; de que, si bien tiene cier-

tos lunares, ciertos defectos é imperfecciones, varias de sus cláusulas inician importantes reformas que imperiosamente reclamaban las necesidades de la clase; de que nos lemos acercado no poco á la reforma radical y definitiva, formulada por la Academia en su Proyecto de Reglamento orgánico.—Grande es todavia sin duda la distancia que debemos recorrer hasta ver realizadas las ultimas miras de la Academia; pero, interin nos esforzamos en realizar esa gran conquista profesional, bueno es que los Gobiernos, al reglamentarnos, nos aproximen al fin de nuestros trabajos, en vez de alejarnos, cual ha acontecido mas de una vez.

Reciba, pues, un sincero voto de gracias el sugeto, sea quien quiera, que haya confectionado el Reglamento provisional; reciba tambien la clase el mas cordial parabien. La Redaccion ha experimentado un gran regocido, una satisfaccion indecible, al ver á la Veterinaria en via de engrandecerse por el planteamiento sucesivo de las doctrinas que cinco años ha viene sustentando.

J. TELLEZ VICEN.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Real decreto.* Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Fomento, vengo en aprobar el siguiente reglamento provisional para las enseñanzas de Veterinaria, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de instruccion pública de 9 de setiembre próximo pasado. 1857

Dado en palacio á catorce de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

### REGLAMENTO

*provisional para las enseñanzas de Veterinaria; con arreglo á lo dispuesto en la Ley de instruccion pública de 9 de setiembre último.*

#### TITULO I.

*De las enseñanzas, matriculas, orden y duracion de tos estudios, titulos, derechos que estos confieren y premios.*

Artículo 1.º Las escuelas de Veterinaria tienen por objeto la enseñanza de los que se dedican á esta profesion.

Art. 2.º La enseñanza de veterinaria se di-



vidirá en dos periodos: el primero durará cuatro años y comprenderá las materias siguientes:

eAnatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos.

Exterior.—Fisiología.—Higiene.—Derecho veterinario comercial.—Veterinaria legal.—Patología general y especial.—Policia Sanitaria.—Terapéutica.—Farmacología.—Arte de recetar.—Obstetricia.—Arte de forjar y herrar.—Medicina operatoria y clinica con aplicacion á los animales domésticos.—Historia critica de estos ramos.

Art. 3.º Además de las enseñanzas teóricas precedentes, habrá las prácticas que á continuacion se espresan:

Diseccion.—Vivisecciones.—Clinicas.—Forjado y herrado.—Agricultura aplicada.—Física y química.

Art. 4.º El segundo periodo, que durará un año, se dará en la escuela de Madrid, y comprenderá las materias siguientes:

Física, química é historia natural, con aplicacion á las diferentes partes de la Veterinaria.

Agricultura aplicada.—Zootecnia.

Art. 5.º Los estudios del primer periodo de la carrera veterinaria se harán en el orden siguiente:

Primer año. Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos.

Exterior.

Segundo año. Fisiología.—Higiene.

Tercer año. Patología general y especial.—Farmacología.—Arte de recetar.—Terapéutica.—Policia Sanitaria.—Clinica médica.

Cuarto año. Patología quirúrgica.—Operaciones y vendajes.—Derecho veterinario comercial.—Veterinaria legal.—Arte de forjar y herrar.—Clinica quirúrgica.—Historia critica de estos ramos.

Art. 6.º Las prácticas se distribuirán en los cuatro años del modo siguiente:

Primero. Disecciones por el supernumerario correspondiente, bajo la direccion del catedrático de primer año.

Segundo. Vivisecciones por el mismo, bajo la direccion del catedrático de segundo año.

Tercero. Clinicas por los catedráticos de tercero y cuarto año y el supernumerario que debe encargarse de la enfermeria.

Cuarto. Forjado y herrado por el profesor

de fragua, bajo la direccion de su respectivo catedrático.

Art. 7.º Los alumnos aprobados en estos cuatro años podrán revalidarse de profesores de veterinaria de segunda clase, y recibir el correspondiente titulo para ejercer la ciencia en la parte médica y quirúrgica sin limitacion alguna, previo el pago de los derechos correspondientes; pero los destinos que obtengan ó comisiones oficiales que se les confien serán con carácter de interinidad, hasta que puedan proveerse en profesores de categoria superior.

Art. 8.º Los estudios del segundo periodo, quinto año de la carrera, establecido en la escuela de Madrid, se darán en esta forma:

Física, química, é historia natural con aplicacion á las diferentes partes de la veterinaria. Un profesor.

Agricultura aplicada y zootecnia. Un profesor.

Art. 9.º Al estudio de estas asignaturas acompañarán los correspondientes ejercicios prácticos necesarios para el mayor aprovechamiento de los alumnos, á juicio de los respectivos catedráticos y con aprobacion del director de la escuela.

Art. 10. Los que habiendo ganado los cuatro primeros años de la carrera veterinaria, hagan los estudios de que trata el artículo 8.º, sufrirán un exámen general de todas las materias comprendidas en los dos periodos de la enseñanza, y obtendrán, si fuesen aprobados, previo igualmente el pago de los derechos correspondientes, el titulo de profesores de veterinaria de primera clase. Con este titulo podrán ejercer la ciencia en toda su estension: debiendo ser preferidos para intervenir en todos los casos de enfermedades contagiosas, policia sanitaria y reconocimiento de pastos, así como ser nombrados por las autoridades civiles y militares, con preferencia á los demás profesores, para cuantos casos ocurran en juicio y fuera de él referentes á la veterinaria.

Art. 11. Por los derechos del titulo de profesor de veterinaria de segunda clase satisfará el alumno 1,200 reales, y por el de primera 1,500. Los que opten al segundo teniendo el primero, solo pagarán la diferencia.

Art. 12. Los actuales veterinarios de primera clase serán iguales en categoria y derechos á los que se crean por la Ley; y si quieren canjear el titulo, pagarán 100 reales por expedicion y sello.

Art. 13. Los veterinarios de la antigua es-



cuela de Madrid podrán optar al título superior, presentando en la misma una memoria sobre un punto del segundo periodo de la enseñanza y satisfaciendo 320 reales. Mientras no lo verifiquen, quedarán en la misma categoría que los de segunda clase, creados por este reglamento.

Art. 14. Los actuales veterinarios de segunda clase que hubiesen hecho sus estudios en las escuelas subalternas, podrán adquirir los mismos derechos que los de igual clase que se crean por este reglamento, sujetándose á sufrir un exámen en cualquiera de las escuelas, el cual deberá versar sobre enfermedades contagiosas y policia sanitaria, abonando por el nuevo título 320 rs. en compensacion de los menores sacrificios que tienen hechos; verificado lo cual, si quieren optar al de primera clase, deberán hacer el estudio del quinto año en la escuela de Madrid, pagando por el nuevo título la diferencia, si la hubiese, entre lo que satisficieron por el que tengan y lo que se asigna á aquel; y si no, solo 100 rs.

Art. 15. Los demás veterinarios de segunda clase que quieran optar al mismo título, deberán estudiar el cuarto año en cualquiera escuela, y en el interia no lo verifiquen, se limitarán á la curacion del caballo, mulo y asno, y á hacer los reconocimientos á sanidad en los términos que espresa la real orden de 31 de mayo de 1856 para los albéitares-herradores y los solo albéitares. Ninguno podrá usar mes dictado que el que su título le concede.

Art. 16. Habrá además de las clases anteriores, otras dos, que serán los castradores y herradores de ganado vacuno. Los aspirantes á ellas se recibirán mediante exámen en las escuelas, acreditando la edad de 21 años cumplidos y haber practicado dos con profesor aprobado. Los primeros depositarán 800 rs. por la licencia de ejercer, que les será espedita por el director de la escuela donde verifiquen el exámen, y 600 los segundos.

Art. 17. Los diplomas de los veterinarios extranjeros podrán ser rivalidados en España para ejercer en ella la profesion, presentando los documentos que señala la real orden de 20 de enero de 1843, y dando cumplimiento á lo que en la misma se preceptúa. La reválida se hará en la escuela de Madrid, y los interesados recibirán el título, segun las materias que los diplomas espresen ó hubiesen estudiado, satisfaciendo los derechos que correspondan segun el título que reciban.

Art. 18. La matricula para las escuelas de veterinaria se abrirá el 1.º de setiembre y dura-

rará hasta el 15 del mismo. Por causas debidamente justificadas podrá el rector de la universidad ó los directores admitir alumnos hasta el 30 del propio mes,

Art. 19. Para ser admitido en cualquiera de las escuelas de veterinaria se requiere:

Primero. Haber cumplido 17 años de edad.

Segundo. Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometria.

Tercero. Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Art. 20. La matricula será personal: nadie podrá, á título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Art. 21. Se acompañará á la solicitud de matricula una papeleta en que consten el nombre y apellidos, naturaleza y edad del interesado. Esta papeleta deberá ir firmada por los padres ó tutores del alumno aspirante, ó en su defecto por persona domiciliada en el pueblo en que se halle establecida la escuela. Tambien se espresarán en ella las señas de la casa del alumno y de su encargado.

Art. 22. El secretario dará al alumno otra papeleta por la que conste hallarse matriculado, escribiendo en ella el número de presentacion que le corresponda en su curso ó asignatura. El cursante presentará esta papeleta á sus catedráticos el primer dia de leccion para que se anoten su nombre y número, pero se quedará luego con ella. Al respaldo de la misma deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos, para que en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Art. 23. Los alumnos de una escuela podrán trasladar á otra la matricula durante el curso en la forma prescrita en el reglamento general de estudios de 10 de setiembre de 1852.

Art. 24. Perderán curso los alumnos que hubiesen faltado voluntariamente á las clases que tengan leccion diaria quince veces, y ocho á las de dias alternados: cuando la falta proviniere de enfermedad debidamente justificada, se tolerará al alumno hasta treinta en el primer caso, y diez y seis en el segundo. Si escediesen de este número será borrado de la matricula.

Art. 25. Los que se matriculen en las escuelas para profesores veterinarios satisfarán 100 reales, en dos plazos, por cada uno de los cuatro cursos del primer periodo; y otros 100, tam-



bien en dos plazos, los que lo verifiquen para el quinto año en la escuela de Madrid.

Art. 26. Cada uno de los cursos durará desde 15 de setiembre hasta 15 de junio, empleando los quince últimos días de este mes en las exámenes ordinarios, y los quince primeros de setiembre en los extraordinarios y de ingreso.

Art. 27. El gobierno designará, oído el Real Consejo de instrucción pública, los libros que han de servir de testo en cada asignatura y el coste de cada uno.

Art. 28. Sin ser examinado y aprobado en cada curso, no podrá el alumno ser admitido en el que siga, según el orden sucesivo de las enseñanzas.

Art. 29. Los que quieran cursar alguna asignatura suelta podrán matricularse en ella satisfaciendo la mitad de los derechos señalados en el art. 20.

Art. 30. Habrá plazas de alumnos agregados á las dependencias de las escuelas, las cuales se darán por oposicion concluidos los exámenes ordinarios,

El número y destino de estas plazas, así como los ejercicios que se han de practicar para obtenerlas, se fijarán en el reglamento interior de cada escuela.

La remuneracion del servicio que presten dichos alumnos consistirá en la mayor instruccion práctica que adquieran, y en la dispensa del pago del derecho de matricula y titulo. El agregado al botiquin además recibirá del material la gratificacion de 2 rs. diarios.

Art. 31. La oposicion para estas plazas se hará solo entre los alumnos que vayan á cursar cuarto año y que hayan obtenido una nota de sobresaliente, por lo menos, en alguna de las asignaturas que tengan estudiadas, excepto para la plaza del anfiteatro, á la que podrán optar los que hayan ganado segundo año. Si no hubiese bastante número con este requisito, se admitirá con solo nota de bueno.

El compromiso de los agraciados solo durará hasta ganar el curso en que deben concluir la carrera; però perderán todo derecho si no cumplen con las obligaciones que les imponga el reglamento.

Art. 32. El gobierno podrá conceder hasta ocho pensiones para cursar el segundo periodo de la enseñanza, á alumnos de los mas aventajados del primero, en quienes concurren además las circunstancias de pobreza acreditada y buena conducta. Para poder optar á estas pensiones se necesita haber obtenido, durante el estudio

del primer periodo de la enseñanza, dos notas de sobresaliente.

## TITULO II.

### *De las escuelas y medios materiales de la enseñanza.*

Art. 33. Las escuelas de veterinaria correrán á cargo de sus respectivos directores, nombrados por el gobierno, debiendo estos comunicarse directamente con el Rector del distrito en todo lo relativo al gobierno y administracion de las mismas.

En casos de gravedad y urgencia podrán, sin embargo, dirigir sus comunicaciones á la Direccion general de instruccion pública, dando conocimiento al rector.

Art. 34. Por ahora habrá escuelas profesionales de veterinaria en Madrid, Córdoba, Leon y Zaragoza.

Solo en la de Madrid se darán los dos periodos de la enseñanza. En las demás escuelas únicamente el primero.

Art. 35. El gobierno se reserva crear nuevas escuelas de veterinaria en cualquier otro punto donde se consideren necesarias.

Art. 36. Las escuelas de veterinaria serán sostenidas por el Estado, el cual percibirá las rentas y productos de estos establecimientos, así como los derechos de matricula y demás titulos científicos.

Art. 37. En cada escuela de veterinaria habrá:

Primero. Un número de aulas proporcionado á sus asignaturas.—Segundo. Una biblioteca.—Tercero. Sala de diseccion.—Cuarto. Gabinetes anatómico y patológico.—Quinto. Enfermerias.—Sesto. Botiquin.—Sétimo. Fragua.

Además en la escuela de Madrid un gabinete de fisica.—Otro de historia natural aplicada.—Un laboratorio de química.—Un jardín botánico.—Otro para el cultivo de plantas medicinales y de prados.

El reglamento interior determinará todo lo concerniente al servicio de estas oficinas.

## TITULO III.

### *Del profesorado y su organizacion.*

Art. 38. Las enseñanzas que comprende el primer periodo de la carrera se darán por cuatro catedráticos de número, distribuidos en la forma que se indica en el artículo 5.º

En la escuela de Madrid habrá otros dos



encargados de la enseñanza del segundo periodo.

Art. 39. En cada escuela de provincia habrá dos profesores supernumerarios, uno con destino á las clínicas y sustitucion de tercero y cuarto año, y otro encargado de las prácticas de primero y segundo, de sustituir á las cátedras de estos y desempeñar la secretaria y biblioteca.

Art. 40. En la escuela de Madrid los supernumerarios serán tres, distribuidos del modo siguiente:

Uno con destino á las clínicas y sustitucion de tercero y cuarto año.

Otro encargado de las prácticas de primero y segundo año y sustitucion de las cátedras de los mismos años: desempeñará además la secretaria y el cargo de bibliotecario.

Otro destinado á los laboratorios de fisica y quimica, jardines y botiquin: sustituirá además á los catedráticos del segundo periodo.

Art. 41. El sueldo de los catedráticos numerarios y supernumerarios en las escuelas de veterinaria será el que se espresa en los artículos 216 y 224 de la ley.

Art. 42. En todas las escuelas habrá un director encargado de los trabajos anatómicos y constructor de piezas artificiales, con el haber de 10,000 rs. el de la escuela de Madrid y 6,000 los de las provincias. Habrá además en cada una de ellas un profesor de fragua, cuyas obligaciones marcará el reglamento interior, debiendo proveerse estas plazas en profesores de cualquier categoria que hayan hecho sus estudios en una escuela y siempre por oposicion.

#### TITULO IV.

*Del personal administrativo de las escuelas, provision de cátedras, así numerarias como supernumerarias, obligaciones de los catedráticos, exámenes de prueba de curso y de reválida.*

Art. 43. Corresponde al director:

Primero. Procurar el mas exacto cumplimiento del reglamento de la escuela, así como tambien de las disposiciones que le comunique la superioridad.

Segundo. Consultar al rector y al gobierno en su caso, las dudas en la inteligencia y aplicacion de las disposiciones relativas á la enseñanza.

Tercero. Proponer cuanto crea necesario á facilitarla y estenderla.

Cuarto. Elevar á la superioridad con su in-

forme las esposiciones que por su conducto hagan los catedráticos, alumnos, empleados y dependientes de la escuela.

Quinto. Conceder á los catedráticos, empleados y dependientes hasta 15 dias de licencia.

Sesto. Presidir el consejo de estudios y el de disciplina y los exámenes de carrera.

Sétimo. Ejecutar los acuerdos del consejo de disciplina.

Octavo. Vigilar la conducta de los empleados de la escuela y la que en ella observen los alumnos, procurando et pronto remedio de las faltas que advierta, con sujecion á las prescripciones de este reglamento.

Noveno. Suspender de sus funciones á los catedráticos, empleados, y dependientes de la escuela que no sean de su nombramiento, dando cuenta al gobierno, y oyendo previamente, si se tratase de algun catedrático, al consejo de disciplina.

Décimo. Nombrar, suspender y separar á los porteros, mozos de oficio y demás empleados subalternos del establecimiento cuyo sueldo no llegue á 4,000 rs.

Undécimo. Formar los presupuestos ordinarios y estraordinarios que deben remitirse al Ministerio de Fomento.

Duodécimo. Ordenar los pagos con arreglo á los presupuestos aprobados.

Décimotercero. Examinar y autorizar las cuentas de gastos y remitirlas á la superioridad para su aprobacion.

Décimocuarto. Dirigir anualmente al gobierno una memoria sobre el estado de la escuela y los resultados de sus enseñanzas con las observaciones que le hubiere sugerido la esperiencia.

Art. 44. Es obligacion del secretario:

Primero. Instruir los espedientes y estender las consultas y comunicaciones que se ofrezcan con arreglo á las órdenes del director.

Segundo. Llevar los registros de la escuela y ordenar los documentos relativos á la misma,

Tercero. Hacer el asiento de las matriculas, exámenes generales de curso, y espedir los certificados correspondientes con el V.º B.º del director.

Cuarto. Intervenir en los pagos que este disponga, con arreglo á los presupuestos aprobados.

Quinto. Estender y publicar las actas del consejo de disciplina.

Art. 45. Habrá en cada escuela un conserge encargado de la conservacion del edificio y de sus enseres, de los gastos ordinarios y del material, y de vigilar la conducta de los demás de-





pendientes y subalternos; todo con sujeción á las órdenes que reciba del jefe del establecimiento.

Tendrá además el conserje las obligaciones que se le señalen en el reglamento interior de la escuela.

Art. 46. Habrá en cada establecimiento el número de dependientes y subalternos que reclamaren las necesidades del servicio, cuyas obligaciones se espresarán también en el reglamento interior.

Art. 47. Anunciada en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias la oposición á una plaza de catedrático supernumerario, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la dirección general de instrucción pública en el término de dos meses, contados desde el día en que se publique el anuncio en la *Gaceta*.

Art. 48. Para ser opositor se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener 25 años cumplidos.

Tercero. Haber obtenido el título de profesor veterinario de primera clase.

Cuarto. Acreditar buena conducta moral.

Art. 49. Los ejercicios de oposición versarán precisamente sobre las materias que comprendan las asignaturas en que el agraciado hubiere de servir, y deberán verificarse en Madrid.

Art. 50. Los jueces de la oposición serán cinco ó siete, nombrados por el gobierno.

Presidirá los actos el que la dirección general de instrucción pública designe.

Art. 51. El nombramiento del presidente y de los jueces se comunicará al rector de la universidad central para que disponga todo lo necesario á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el día que el presidente señale.

Art. 52. Antes de que llegue este día, previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para instalar la junta censora y tratar del modo de proceder á los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores y se examinarán los documentos que hubiesen presentado, con el objeto de saber si tienen las circunstancias que se exijan en la convocatoria; en caso de duda se consultará al gobierno.

Art. 53. Concluida la anterior operación, se acordará el día y hora en que se haya de reunir á los opositores, para lo cual se fijarán carteles con tres días de anticipación en los parajes acostumbrados, publicándose también en el *Diario de Avisos*.

Art. 54. En dicho día, reunidos los jueces en público, se escribirán en cédulas los nombres de los opositores y se introducirán en una urna. Acto continuo el presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, reuniéndolos de tres en tres, según el orden de numeración en que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja; si sobrase uno, este se unirá á los tres anteriores, formando con los cuatro dos parejas.

Art. 55. El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar se anunciará con 48 horas de anticipación. Si media hora después de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento, de que deberá dar aviso oportunamente justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por más tiempo que el de ocho días, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trinca ó pareja, si la hubiere.

Art. 56. Cuatro cinco ó serán los ejercicios de oposición, según las asignaturas que comprenda la cátedra vacante, y todos públicos.

El primero consistirá en un discurso escrito en castellano, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, compuesto en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusión en el punto donde se verifiquen los actos y completa incomunicación, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten, cuidándose de la incomunicación, para lo cual se adoptarán por el rector de la universidad ó por el director del establecimiento las disposiciones convenientes.

Art. 57. Se preparará este acto el mismo día en que se reúnan los jueces para la formación de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas, que custodiará el presidente, y cuyo contenido no podrá ser revelado á nadie. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor más joven de la trinca ó pareja á quien tocara tomar puntos sacará á la suerte una, que entregará al presidente, y este la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el secretario dará una





copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del día inmediato, entreguen todos al presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada también la cubierta.

Art. 58. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, le harán los contrincantes las objeciones que les parezcan, por espacio de media hora cada uno. Si no hubiera mas que un solo contrincante, éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio se entregará el discurso á estos para que lo examinen y se una al expediente.

Art. 59. El segundo ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres, sacados á la suerte. Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia ó materias de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 60. Si la cátedra vacante fuere de anatomía, consistirá el tercer ejercicio en una preparacion anatómica. Si de patología, en la historia completa de la enfermedad que padezca uno de los animales existentes en las enfermerías. Y si de cirugía, en una operacion. Los jueces formarán con anticipacion las papeletas correspondientes, y concederán el tiempo necesario al opositor, el cual en todos los casos sacará tres puntos para elegir uno de ellos. Concluida la preparacion pasarán los jueces y opositores á la sala de actos, el actuante dirá lo que se le ofrezca y parezca sobre aquella, procediéndose en seguida á las argumentaciones, pero solo por un cuarto de hora.

Art. 61. El cuarto ejercicio consistirá en un examen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Si esta no fuere de demostracion, este ejercicio será el tercero. Para verificarlo, los jueces de concurso dispondrán e introducirán en una urna con la anticipacion competente, 50 cuestiones escritas en otras tantas cédulas. El opositor sacará una á una hasta 10 lo menos, y

leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, dirá sobre ellas lo que se le ofrezca y parezca. El acto no podrá durar mas de una hora.

Art. 62. Durante los ejercicios, los jueces tomarán para su uso particular las notas que les parecieron oportunas en un pliego que cada uno tendrá preparado al efecto. También tendrán á mano una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para los diferentes actos.

Art. 63. Terminada la oposicion, los jueces del concurso, dentro de tres dias y después de conferenciar entre si, harán la propuesta de los tres mas beneméritos. Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Acto continuo se procederá á la votacion de los ejercicios, teniendo presente el mérito relativo de los practicados por los actuantes, escluyendo á los que se reprueben.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, para lo cual el secretario entregará á cada juez el nombre de cada opositor repetido tres veces, mas tres papeletas en blanco. En seguida se hará la votacion comenzando por el presidente y terminando por el secretario, doblando e introduciendo en la urna la papeleta. Hecho esto, el presidente sacará y leerá todas las papeletas, que pasarán en seguida al secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere sacado mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y luego para el tercero si hubiere suficiente número de opositores con que llenar la terna.

El que por cualquier causa no quisiera proponer, echará la papeleta en blanco, no pudiendo excusarse de ponerla en la urna. Cuando no haya mas que un opositor, solo se hará la pregunta de si ha lugar ó no á proponerlo para la vacante; pero si hubiere dos, no dejará por esto de hacerse la votacion para el segundo lugar como tampoco para el tercero si fuesen tres los opositores cuyos ejercicios se hubieren aprobado.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hu-



biera tenido cada opositor; pero no se hará mención de los restantes, omitiendo toda calificación de sus actos.

Art. 64. Concluidas las oposiciones, el tribunal propondrá al gobierno en terna y si el número y mérito de los opositores diere lugar á ello, los que considere mas dignos.

Art. 65. Dos terceras partes de las vacantes de catedráticos de número de las escuelas de provincia, se proveerán, previo concurso, anunciado con dos meses de anticipación, y á propuesta del real consejo de instrucción pública, entre los supernumerarios de la asignatura á que pertenezca la vacante, y la otra tercera parte por rigurosa oposición.

Art. 66. Si en las vacantes que ocurran en las espresadas escuelas solicitase algun catedrático su traslación, podrá el gobierno concedérsele, siendo de la misma asignatura que desempeña, y oyendo al real consejo de instrucción pública. En este caso será aplicable la disposición anterior á la resulta.

Art. 67. Así mismo se proveerán dos de cada tres vacantes que resulten en la escuela de Madrid, previo concurso y á propuesta del real consejo de instrucción pública, en catedráticos propietarios de las de provincia. La tercera se proveerá en la forma espresada entre los supernumerarios de la misma escuela.

Art. 63. Es obligacion de los catedráticos de número.

Primero. Concurrir con puntualidad á sus respectivas cátedras, y permanecer en ellas el tiempo señalado, dando parte al director si por enfermedad ú otra causa legitima no pudiesen asistir.

Segundo. Mantener el orden y disciplina en las mismas.

Tercero. Dar parte al director de las faltas graves de los alumnos, y en caso necesario prohibirles la asistencia á clase mientras el consejo de disciplina ó el gobierno en su caso resuelven sobre su disposicion.

Cuarto. Llevar un registro de las faltas de asistencia de los alumnos.

Quinto. Presentar en la secretaria el último dia de cada curso la calificación de los alumnos de su clase, con nota de las faltas en que hubieren incurrido, y su juicio sobre la capacidad, aplicacion y aprovechamiento de los mismos.

Sesto. Asistir á los consejos de disciplina, á los exámenes y oposiciones.

Art. 69. Corresponde á los supernumerarios.

Primero. Suplir á los de número en ausencias, enfermedades y vacantes.

Segundo. Concurrir con ellos á los ejercicios prácticos.

Tercero. Formar parte de los tribunales de exámenes con iguales derechos que los de número, segun la distribución que haga el gefe del establecimiento.

Cuarto. Encargarse de las bibliotecas, archivos, gabinetes y colecciones que sirvan para la enseñanza en las asignaturas de que fueren ayudantes.

Quinto. Asistir á los consejos de estudios con voz consultiva cuando fueren llamados por los mismos, por el rector de la universidad ó director de la escuela.

Art. 70. Terminados los exámenes en fin de curso, los catedráticos podrán trasladarse á los puntos que tuvieren por conveniente sin previa autorizacion del director, aunque dándole conocimiento del lugar de su residencia. Para venir á la corte ó pasar al extranjero necesitan licencia del gobierno.

Art. 71. Ningun catedrático podrá faltar á la clase ni un solo dia sin justa causa, ni ausentarse del punto de su residencia sin autorizacion del jefe de la escuela.

Art. 72. Los catedráticos supernumerarios encargados de las dependencias que hayan de permanecer abiertas todo el año, no podrán ausentarse sin previo permiso del gefe de la escuela y sin que este haya dispuesto lo conveniente para su sustitucion.

Art. 73. Para el cobro de haberes en las licencias que obtengan los catedráticos durante el curso se seguirán las reglas prescritas en general para los empleados en el ministerio de Fomento. Por las ausencias en tiempo de vacaciones no sufrirán descuento alguno. Toda licencia caducará en el mero hecho de haber transcurrido un mes sin haber usado de ella.

Art. 74. Al fin de cada año escolar se celebrarán exámenes generales de prueba de curso. Con 15 dias de anticipación pasarán todos los catedráticos á la secretaria una nota de los alumnos que bajo cualquier concepto hayan sido borrados de la lista.

Art. 75. Los alumnos que quieran sujetarse á examen se presentarán en la secretaria desde 1.º de julio á sacar la correspondiente papeleta, en la que se pondrá una numeracion correlativa y rigurosa, además del número que tengan en la clase. Pagarán 20 rs. por derechos de examen. Esta papeleta no se entregará sin que el alumno



presente el documento que acredite haber satisfecho el segundo plazo de matrícula.

Art. 76. Los alumnos serán llamados á examen por el tribunal, siguiéndose el orden de numeración que espese su respectiva papeleta.

Art. 77. El día 15 de junio se anunciarán para el siguiente los exámenes, que serán públicos, y las horas en que se han de efectuar.

Art. 78. El director distribuirá á los catedráticos de número y supernumerarios en tribunales, de los que se procurará que forme parte el catedrático respectivo, y el que ha de recibir á los aprobados el siguiente año. Igualmente siempre que se pueda, estarán en mayoría los catedráticos de número.

Art. 79. En el tribunal en que no esté el director hará de presidente el catedrático mas antiguo. Será secretario el supernumerario ó el catedrático mas moderno.

Art. 80. El director podrá asistir á los tribunales que guste, en cuyo caso presidirá sin voto.

Art. 81. Empezados los exámenes, si no se presenta el alumno llamado por el orden de numeración de las papeletas, se pasará al que tenga el número siguiente, dejando á aquel para el último día; y si llamado entonces de nuevo tampoco se presentase, quedará para los exámenes extraordinarios.

Art. 82. Al presentarse un alumno para ser examinado entregará al secretario del tribunal la papeleta que se le dió en secretaria; este la leerá en alta voz, y cada examinador escribirá en una papeleta impresa el nombre y apellidos del examinando y el número que tuviese en cátedra.

Art. 82. Si las materias que se enseñan en un curso lo fuesen por un solo profesor, el alumno sacará de la urna dos lecciones por cada juez; si fuesen dos los catedráticos, sacará tres de las materias enseñadas por cada uno, á no ser que el número de lecciones sea diferente, en cuyo caso sacará mas para la de mas duración.

Art. 84. El examinador buscará por su orden en el programa las lecciones que hubiese sacado, y leídas en alta voz, principiará el interrogatorio que será relativo á la lección sacada.

El examen de cada alumno durará por lo menos quince minutos.

Art. 85. Concluido el acto, cada juez sin comunicarse con los demás, calificará al alumno según el juicio que hubiere formado, escribiendo en una papeleta que rubricará, *sobresaliente*, *bueno* ó *suspense*.

El secretario del tribunal recogerá estas pa-

papeletas, que con la de examen formarán el expediente.

Art. 86. Terminados los exámenes de cada día, los jueces se reunirán en secreto, y con arreglo á lo que resulte de las papeletas, harán la calificación. En caso de duda decidirá la opinion del catedrático respectivo.

Art. 87. Los alumnos que fuesen declarados suspensos en cualquiera de las materias de que se compone el curso, podrán presentarse en los extraordinarios á sufrir nuevo examen; y si tampoco consiguiesen la aprobacion, perderán el curso, debiendo repetir el año para continuar la carrera.

Art. 88. Ninguno de los alumnos suspensos en los exámenes ordinarios obtendrá en los extraordinarios la nota de *sobresaliente*.

Art. 89. Los exámenes extraordinarios se verificarán en los primeros 15 dias de setiembre, principiando por los suspensos y terminando por los no presentados en los ordinarios; se harán por el mismo orden, con la diferencia de no poderse obtener la nota de *sobresaliente* y de no haber ya lugar á la de *suspense*.

Art. 90. Los que se presenten en los exámenes extraordinarios pagarán iguales derechos que en los ordinarios, sea cualquiera la causa por la cual no le sufrieron en aquella época.

Art. 91. Las censuras de los examinadores son decisivas, y contra ellas no se admitirá reclamacion alguna ni peticion de nuevo examen, sea la que quiera la causa que se alegue. Por lo tanto, ni por la direccion general de instruccion pública, ni por el rector de la universidad ó director de la escuela, se dará curso á las solicitudes de esta naturaleza.

Art. 92. Durante el curso nadie será admitido á examen y prueba de estudios anteriores como no sean de revalida. Si alguno, por circunstancias muy especiales que deberá comprobar en debida forma, tuviese precision de sufrir el examen, solicitará la gracia del gobierno, el cual para resolver, oirá al director de la escuela en que deba verificarse.

Art. 93. Terminados los exámenes extraordinarios se imprimirá y publicará el estado de las censuras que los alumnos hubiesen obtenido. Se remitirá al gobierno un ejemplar autorizado por el director de la escuela.

Art. 94. Para ser revalidado en cualquiera escuela, se requiere haber hecho los estudios completos, y en la que se pidiere el examen el último año de la carrera.

Art. 95. El alumno que quiera revalidar



presentará al director de la escuela una esposicion en que se espresen el nombre y apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza, año y escuela en que comenzó y concluyó sus estudios, acompañando una certificacion que justifique este último estremo. El jefe del establecimiento lo pasará todo á la secretaria para que manifieste lo que conste en el libro de matriculas acerca del interesado; si este procediera de otra escuela, se reclamará á ella el espediente.

Art. 96. No habiendo inconveniente, se le mandará hacer el depósito en la forma que se halla determinado y se señalará dia y hora para el examen, á cuyo fin el secretario citará al tribunal correspondiente.

El examinando abonará 100 rs. por derecho de examen.

Art. 97. Los ejercicios serán tres: el primero, de preguntas de todas las partes de la ciencia, en lo que se invertirá media hora por lo menos; el segundo, una historia de la enfermedad del animal que se le señale, concediendo al examinando un tiempo prudencial, y haciéndole los jueces las observaciones que crean convenientes; y el tercero, forjar y poner una herradura.

Art. 98. Terminado cada ejercicio, los jueces determinarán la censura que cada uno merezca, y estas calificaciones se consignarán en el acto.

Art. 99. Las disposiciones precedentes se observarán en todas las escuelas para riváldas de profesores de veterinaria de segunda clase: además en la escuela de Madrid, si el título á que aspira el examinando es de primera clase, habrá otro ejercicio sobre las materias del segundo periodo.

Art. 100. Si el examinando no saliese aprobado en uno de los ejercicios, el tribunal le suspenderá por el tiempo que conceptúe necesario, no continuando los demás si todavía quedare alguno. Esta suspension se pondrá en conocimiento del director para que mande anotar en el espediente. El suspenso perderá los derechos de examen.

Art. 101. El catedrático más antiguo presidirá el tribunal; el más moderno será el secretario y estenderá el acta, que firmarán todos los jueces. El director remitirá al gobierno todo el espediente para la expedicion del título.

Art. 102. El que fuere aprobado en todos los ejercicios prestará el juramento prevenido.

#### ARTICULO TRANSITORIO.

Las disposiciones de este reglamento empezarán á regir desde el presente curso.

Madrid 14 de octubre de 1857.--Aprobado por S. M.--Moyano.

#### CLINICA.

#### Caso de fractura de las vértebras cervicales con dislaceracion de los ligamentos.

En la mañana del 3 de los corrientes se presentó á la visita pública de esta escuela la mula «Infausta»; de nueve años, siete cuartas y seis dedos, temperamento sanguíneo, con destino á la labor y acarreo.

A primera vista se distinguía que llevaba el cuello torcido, formando un ángulo, cuyo vértice correspondia como á la cuarta vértebra cervical y cuyos lados iban á terminar, uno en la nuca y otro á la entrada del pecho; de modo que, mirada de frente, se puede decir que la tabla derecha del cuello tenia una considerable concavidad, y la izquierda una convexidad aumentada por la hinchazon de los tejidos que cubrian la tercera y cuarta vértebra.

Presentaba: el pulso algo acelerado, fagigosa la respiracion y el andar dificultoso.

Se sabía, por toda relacion anaméstica, que la mula, de resultas de una caída, habia recibido, hacia unas veinticuatro horas, un fuerte golpe en el cuello; y que, doce horas despues, se presentó la hinchazon que he mencionado.

Inspeccionóse la region que se supuso enferma y la opinion general, en la que no se contaba la del que suscribe estas líneas, diagnosticó una dislocacion de la tercera ó cuarta vértebras cervicales; en consecuencia se echó al suelo al animal y, con general sorpresa, desapareció la toreadura, quedando el cuello en posicion normal; pero la deformacion volvía á aparecer tan pronto como se levantaba aquel. ¿Qué diagnosticar, pues, en este caso? De mí sé decir que continúe sin formar juicio; de los demás ignoro cuál era la opinion.

A todo esto el animal habia sufrido violentas sacudidas y se aumentaba, por momentos, su angustia, hasta el estremo de sostenerse, á duras penas, de pié. Determinóse, por fin, sangrarlo y aplicarle fricciones estimulantes al cuello.

Y aquí debo consignar que, ya foese por la dificultad de la operacion, ya por el estado del enfermo, la sangría de la yugular fué de todo pun-



to imposible, teniendo que recurrir á la vena safena.

Después de la sangría y las fricciones referidas quedóse la mula, al parecer, sosegada y echada en su cama, hasta que á las tres de la tarde le entró un copiosísimo sudor, continuando así hasta las seis de la misma, hora en que dejó la escuela.

Al día siguiente la mula amaneció muerta.

Pasóse á hacer la autopsia, y á los primeros cortes de la cuchilla del trapero brotó la controversia sobre la verdadera causa de la muerte que se estudiaba.

Faltábanos, solo, levantar un músculo: un momento más y la causa se hacia patente á nuestra vista; pero las opiniones seguian cada vez más encontradas. Tal era el interés que había escitado la muerte de aquel animal, y tales las dificultades que había presentado su conocimiento.

Y ¿cuál era la causa que se buscaba? La observacion necroscópica nos la dice. El escalpelo descubrió los vasos del cuello llenos de sangre coagulada: las fibras de los músculos inter-oblicuos, que se estienden sobre las cápsulas ligamentosas de las apófisis articulares, dislaceradas: unas y contusas otras. Rotos los ligamentos vertebral comun superior y vertebral comun inferior, y algunas fibras del inter-espinoso. Y las apófisis transversas y las articulares posteriores de la tercera vértebra cervical, la articular y la transversa anteriores izquierdas de la cuarta, y la cabeza de esta que se quedó pegada á la cavidad posterior de aquella, fracturadas transversalmente.

De modo que si tuviera que poner un epigrafe á estas líneas, las titularia: Historia de una fractura directa, complicada, trasversal y completa de la tercera y cuarta vértebras cervicales, acompañada de rotura de algunos ligamentos.

Aquí debia terminar este pobre trabajo, pero antes séame lícito preguntar, dado el caso de haberse adivinado, con anterioridad á la muerte del animal, la existencia de la fractura, era posible la curacion?

La cuestion vale la pena de ser examinada con detenimiento, pues se trata de la existencia de un ser que representa, la mayoría de las veces, la fortuna y el porvenir de una familia entera.

En los pocos libros que he podido hojear y que de la materia tratan, se dice que las fracturas de las vértebras cervicales son punto menos que incurables; y esta opinion, segun creo, dimana principalmente de la dificultad de colocar un aparato á propósito en aquella region, capaz de sujetar y mantener unidos los esternos fracturados, pues no es creible que estos y los tejidos que los envuelven no tengan la facultad que los demás de segregar materia plástica para la formacion del callo; además de que hasta ahora, que yo sepa, no ha sido posible hacer los experimentos convenientes por la dificultad que he apuntado antes: sin embargo, me atrevo á esperar que en muchos

casos se conseguiria la formacion del callo disponiendo un aparato compuesto de dos tablas de madera colocadas á ambos lados del cuello, sujetas por su parte superior é inferior por cuatro tornillos, que permitiesen ajustarles á dicha parte sin oprimirla demasiado, y con cuatro botones en el punto correspondiente á la columna vertebral, dos á cada lado, que apretarian dos laminas de acero móviles, puestas inmediatamente encima del animal en la parte interna de las tablas, destinadas á ajustar fuertemente los huesos fracturados sin oprimir las demás partes, y por consiguiente, dejando libre la circulacion y respiracion del animal.

No se me oculta que este aparato no seria útil mas que en los casos en que se pudiese aplicar inmediatamente después de acaecida la fractura, pues en los demás, como en el de que me he ocupado, es de todo punto insuficiente, porque las violentas sacudidas que ha recibido el animal, ya al echarle para la exploracion, ya por sí, y la compresion de las fracciones del hueso sobre la médula, acaban con la vida del enfermo. Y esta y no otra fué la causa de la pronta muerte de la mula «Infausta.»

AGUSTIN SARDA Y LEAVERIA.

## VARIEDADES.

### Un socorro á la desgracia.

Doña Francisca Cubero, huérfana de D. Lorenzo, antiguo primer catedrático de la Real Escuela de Veterinaria, se halla en la situacion mas angustiosa: Privada desde 1855 de la pension de seis reales que antes disfrutara, sin otro alguno recurso de subsistencia, enferma é imposibilitada, por lo tanto, de trabajar para satisfacer las mas perentorias necesidades de la vida, no la queda mas remedio que apelar á la caridad pública, apesar de la repugnancia que semejante estremo inspira á las almas bien nacidas. En tan duro trance, esta desgraciada señora, ha debido acordarse, y se ha acordado en efecto, de los discípulos de su padre, de los veterinarios todos, cuyo auxilio impetra por nuestro conducto.

La Redaccion de **La Veterinaria Española** la espera de sus abonados y lectores que no desoirán su recomendacion, y que socorrerán con lo que les permitan sus medios á quien con sobrada razon funda una última esperanza en la conocida filantropía de esta benemérita clase.

La cuestion queda abierta en la Redaccion, por voluntad espresa de la interesada: nosotros damos



cuenta en todo tiempo de las cantidades recaudadas por este concepto.

Gracias a la Discusion.

Es ya un deber de nuestra parte manifestar en público que estamos singularmente reconocidos a nuestro colega político La Discusion. La benevolencia con que una y otra vez se ocupa de asuntos veterinarios y en particular de nuestro periódico, es tanto mas de agradecer, cuanto contrasta con la conducta habitual de otros diarios respecto a la prensa científica y aun a los altos intereses que ella representa.

A la aparicion del último prospecto de El Eco de la Veterinaria y al dar cuenta de su transformacion en La Veterinaria Española por motivos bien conocidos de nuestros lectores, habló La Discusion de nosotros en los términos mas lisonjeros. Los elogios que nos dispensó, y que si por algo merecemos es por nuestro buen deseo, nos obligaron muy mucho, atendido el justo crédito del diario de que procedian y el desden con que otros afectan mirar a una clase tan benemérita como olvidada; pero todavía somos massensibles, si cabe, a semejantes muestras de afecto, por cuanto los redactores de La Discusion no nos conocen personalmente...

Hay mas: este periódico ha publicado integros los artículos de nuestro querido colaborador, Sr. Sardá y Llovería acerca de la produccion de alimento animal; es el único, que sepamos, entre los políticos que ha dado noticias algo circunstanciadas y apreciaciones convenientes sobre el aparato de banos y fumigaciones del Sr. Darder; y últimamente acaba de trasladar a sus columnas nuestro artículo titulado «Los veterinarios en la esposicion de Agricultura.»

Para nosotros tiene todo esto una significacion mas trascendental que la de meras deferencias personales; para nosotros significa que La Discusion, en su celo e interés por el bien público, se ha penetrado de la importancia social de la Veterinaria como ciencia de produccion, y por eso la tiende una mano y procura darla a conocer. No se engaña nuestro colega, pronto verá, en efecto, que nadie como los veterinarios está en aptitud de dilucidar ciertas cuestiones íntimamente ligadas con la ciencia de la riqueza en su mas elevada esfera.

Banquete.

El día 23 del corriente 20 veterinarios de Madrid, miembros todos de la Academia central, obsequiaron con un banquete de

despedida al representante de la barcelonesa; D. Miguel Vinas y Martí. No obstante la precipitacion con que hubo necesidad de circular los avisos y exigir las contestaciones (circunstancia que privó de poder asistir a bastantes profesores), reuniéronse para el objeto, a una simple invitacion del Sr. Llorente y del que suscribe, los señores que a continuacion se espresan.

- D. Ramon Llorente. } Catedráticos de número de la Escuela superior
- D. José Muñoz. } Catedráticos supernumerarios de la misma escuela.
- D. José Echegaray. } Catedráticos supernumerarios de la misma escuela.
- D. Martín Nuñez. } Veterinarios de las Reales Caballerizas.
- D. Francisco Ortego. } Veterinarios de las Reales Caballerizas.
- D. Martin Grande. } Veterinarios de las Reales Caballerizas.
- D. Julian Gati. } Veterinarios de las Reales Caballerizas.
- D. Tomas Pardo. } Veterinarios civiles.
- D. Bartolomé Nuñez. } Veterinarios civiles.
- D. José Millan. } Veterinarios civiles.
- D. Miguel Morales. } Veterinarios civiles.
- D. Juan Roca. } Veterinarios civiles.
- D. Juan Piñedo. } Veterinarios civiles.
- D. Estevan Guiloche. } Veterinarios civiles.
- D. José María Hidalgo. } Veterinarios militares.
- D. Pedro Domingo García. } Veterinarios militares.
- D. Luciano Gutiérrez. } Veterinarios militares.
- D. José Quiroga. } Redactores de la Veterinaria Española.
- D. Leoncio Gallego. } Redactores de la Veterinaria Española.
- El infrascrito. } Redactores de la Veterinaria Española.

Así pues, la Veterinaria civil y militar, el profesorado y el periodismo veterinario estuvieron representados en este acto; lo que le da a nuestros ojos una gran importancia. Pero lo que, sobre todo, nos hace mirar el banquete como un suceso fausto, como un acontecimiento profesional, es su ulterior significacion y la alta trascendencia de los incidentes que en él tuvieron lugar.

Sin duda entró por mucho en el deseo de obsequiar a nuestro querido amigo y corredactor el vivo afecto que le profesan los concurrentes a la comida; pero allí se atendía, mas que a las estimables prendas del individuo, a su carácter de comisionado de la Academia barcelonesa cerca de la Central, y al feliz resultado de su mision.

Su venida se asocia efectivamente al mas gigantesco progreso que haya realizado la Veterinaria patria, a la discusion definitiva del Reglamento organico, que la Academia sometera en su día a la aprobacion del Gobierno; y por eso la Academia central ha querido, a la vez que dar una muestra de aprecio a un profesor distinguido, estrechar por esta manifestacion los lazos que la unen a la sucursal de Barcelona, y, principalmente, solemnizar la proyectada constitucion organica de la clase.

Brindose con entusiasmo por la union y fraternidad profesional, por el progreso científico y el engrandecimiento de la Veterinaria; brindose por la pronta aprobacion del Reglamento organico, código de nuestros derechos y deberes y medio de realizacion de las miras enunciadas. Hicieronse votos por la prosperidad creciente de las Academias, centros de la accion colectiva, condensadores del esfuerzo comun, ensena viviente de solidaridad y moralidad facultativas, estímulos perpetuos de aplicacion, amenazas constantes de castigo para el vicio y la incuria, esperanza de premio para la virtud y el mérito acrisolados





Insinuase para el porvenir, el fecundo proyecto de convocar periódicamente un congreso veterinario nacional, como medio de relacionar entre sí á los profesores de las provincias, de estimular el celo científico, de formar un caudal de noticias preciosas y de depurar muchas grandes cuestiones, en el crisol de la discusión.

Hubo tambien diversas menciones honoríficas propuestas y acogidas con igual espontaneidad: entre otras muchas no menos significativas, llenaronnos de satisfaccion algunas que tuvieron por objeto ofrecer una solemne reparacion á sujetos encanecidos en la práctica, que han empleado todo su valimiento en servicio de la profesion militar y civil, y á quienes se ha correspondido con notoria ingratitud por aquellos que más debían á sus buenos oficios. Fuéronnos tambien en ostremo gratas otras manifestaciones, encaminadas unas á dar un voto de gracias á determinados catedráticos de la Escuela superior, que siempre se han distinguido por su celo en la enseñanza y por su amor á los alumnos; y dirigidas otras á reconocer el eminente servicio prestado á la clase por los profesores que mediaran en la conciliacion de los periódicos veterinarios.

Escusado nos parece decir que hubo además repelidísimos y cordiales brindis á la Academia barcelonesa, que tal actividad é inteligencia viene desplegando en obsequio de la regeneracion veterinaria, á los Señores Darder, Revascall y á todos los miembros de esta ilustre corporacion, así como á nuestro amigo el Sr. Vinas, su digno representante cerca de la Central.

Por esta concisa reseña, que de intento hemos trazado tan breve como nos ha sido posible, podrán reconocer nuestros lectores la importancia del banquete: esperamos que, todo bien considerado, no se nos acusará de hiperbólica exageracion á calificar de acontecimiento profesional un acto, que por bien de la Veterinaria quisieramos ver repetido todos los años.

Por toda la seccion precedente, J. TELLEZ VICEN

**ESCUELA VETERINARIA DE ZARAGOZA.**  
**Sres. redactores de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.**

Adjunta remito á Vds. una relacion exacta del resultado de los exámenes celebrados en esta escuela en los meses de junio y setiembre del curso próximo pasado.

	Sobre salientes.	Bac. nos.	Media nos.	Repro. bidos.	No presentados.	Bajas.
En 1.º año.	120	4	7	68	20	12
En 2.º	87	3	8	37	10	4
En 3.º	73	3	4	31	20	6

Matriculados en el presente curso

En 1.º año . . . . .	100
2.º . . . . .	92
3.º . . . . .	73

Esta nota se la remito á Vds. por si creen oportuno darle cabida en su apreciable periódico, y con este motivo se ofrece de Vds. su verdadero amigo y compañero Q. B. S. M.

Zaragoza 26 de octubre de 1857.

PEDRO MARTINEZ DE ANGUIANO.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª La entrega de la Patologia y Terapéutica generales de M. Rainard correspondiente al día de la fecha se reparará con el número del 10 de Noviembre próximo.

2.ª En la Administracion de correos se niegan á recibir encuadernado el Diccionario de M. Delivart. Por lo tanto, los que pidan en adelante esta obra deben comisionar persona que la reciba en la Redaccion, á no ser que se avengan á que se les remita desencuadernada.

JOSE QUIROGA.

**ANUNCIO.**

**CALENDARIO**

**METEREOLÓGICO-AGRICOLA**

PARA EL AÑO DE 1858.

En este almanaque se explican los principales fenómenos meteorológicos que tienen relacion mas inmediata con la agricultura. La descripción de los instrumentos meteorológicos que debe manejar el agricultor para predecir, hasta donde es posible, por sus indicaciones el tiempo que va á hacer, y preparar los trabajos del campo por las circunstancias mas convenientes á las producciones para que se la destina; y se termina con el Calendario astronómico y religioso para el año 1858.

Basta leer la reseña de lo que contiene, para conocer la utilidad que su lectura puede reportar á los agricultores.

Se vende en las librerías de D. Eusebio Aguado: calle de Pontejos, número 8, y en la de Sanchez, calle de Carretas, número 11.

Editor responsable, JOSE QUIROGA.

MADRID: 1857.--Imprenta de la Veterinaria Española, á cargo de J. Castillo, calle de san Roque, número 8.